

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

I.- ASUNTO A RESOLVER

En informe secretarial que antecede se comunica que en el presente proceso desde la fecha 10 de mayo de 2018 no registra actuación alguna; por ello se entrará a estudiar la aplicación o no del desistimiento tácito.

II.- PREMISAS LEGALES

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

".....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) ~~Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;~~
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo....."

III.- CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se verifica que a la fecha 10 de octubre de 2014, se profirió auto de seguir adelante la ejecución y que la última actuación data de la fecha 10 de mayo de 2018, sin que al día de hoy, obre petición o solicitud alguna, determinando de esta forma que han pasado mas de 2 años estando el proceso inactivo, siendo viable dar aplicación a la premisa legal citada, por lo que se decretará el desistimiento tácito de la demanda, y en consecuencia la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

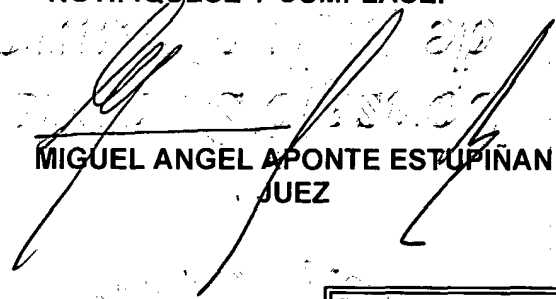
PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: **ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, en la forma y términos previstos en el art 116 del Código General del Proceso, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente y libros radicadores como en los documentos objeto de desglose

CUARTO: En firme este proveído **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor en libros radicadores y registros informáticos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 16 hoy **14 DE MAYO 2021**, siendo las 8:00 A.M.

DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria